



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: WILFREDO RODRIGUEZ PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CACERES
RADICADO: 2013-00466

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso instaurado por el señor **WILFREDO RODRIGUEZ PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CACERES**, observa el Despacho lo siguiente:

El demandante pretende mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral- (fl. 2 y fl. 15; poder y demanda, respectivamente), que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 309 del 30 de Julio de 2012 “Por medio de la cual se da por terminado un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año del Municipio de Cáceres”

“Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho se condene al Municipio de Cáceres al REINTEGRO del actor al mismo o mejor cargo que tenía al despido, con el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde el momento de la desvinculación, hasta cuando opere real y efectivamente el reintegro (...)”

Sobre lo expresado el despacho, tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.) A la demanda se anexó un contrato suscrito entre las partes del proceso que se indica y relaciona como “Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año” (fl. 14) y el acto administrativo cuya nulidad se reclama y que da por terminada la relación individual de trabajo entre las partes (fl. 3-4)

Con base en ello el actor deberá tener en cuenta que si su calidad era de trabajador oficial – tal como se indica en la literalidad del contrato y en el acto que da por terminada esa relación contractual de carácter individual; y su pretensión es reclamar en razón de esa vinculación y su terminación – deprecando el reintegro por ejemplo, como efectivamente se hace en la presente acción- así lo indicará en el acto aclaratorio a esta demanda, advirtiendo el despacho que en principio las relaciones de derecho individual y las reclamaciones que sobre ellas se hagan, serían de la justicia laboral ordinaria.

- 2.) Si el demandante pretende desconocer la literalidad del contrato individual de trabajo y su acto administrativo de terminación, para dar lugar en sede contencioso administrativa a la demostración de una relación laboral de derecho público pues su actividad estaría llamada a calificarse como la de un servidor público, debe previamente a la presentación de su demanda obtener “decisión previa” de la administración territorial demandada, pues es bien sabido que la administración está cobijada por el principio de decisión préalable del sistema Francés, que implica que no puede ser demandada para la nulidad de una decisión administrativa si no se ha agotado la vía gubernativa por petición de reconocimiento de un derecho.

Así pues, si el actor pretende que se declare en su favor el denominado “contrato realidad” o principio de prevalencia de la realidad sobre las formas, deberá peticionar al ente administrativo le conceda en sede gubernativa ese derecho, y a condición de su negativa, podrá procesarlo en la acción que presenta. Esto, Conforme al art 161 numeral 2º de la ley 1437 de 2011, que establece como requisito de procedibilidad de la acción contencioso administrativa el agotamiento de la vía gubernativa.

- 3) Si se observa el recurso presentado contra el acto administrativo objeto de demanda, según el libelo genitor, las peticiones del hoy demandante en vía gubernativa fueron las siguientes:

“1. Solicito señor alcalde, reconocer la validez legal del contrato 01-2012, firmado entre el suscrito Wilfredo Rodríguez y la administración municipal el día 04 de enero de 2012, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2012.

“2. Adicional a eso, se me reconozca, liquide y haga efectivo el pago de la indemnización a la que tengo por la terminación unilateral del contrato 01-2012 que respalda mi relación laboral con la administración del municipio de Cáceres”

Peticiones gubernativas que no se armonizan con las hoy presentadas en esta jurisdicción.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de **diez (10)**

días hábiles la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

Deberá aclarar la parte demandante, cuál es su real pretensión, teniendo en cuenta que:

1. Si lo que pretende es demandar el acto administrativo que dio por terminado el contrato de trabajo individual a termino inferior a un año celebrado con la demandada, ya que en tal caso por tratarse de un contrato de trabajo, el cual es propio de la relación laboral con trabajadores oficiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la competencia para atender dicho asunto radica en la Jurisdicción ordinaria laboral.
2. Si lo que pretende es que le sea reconocida la calidad de empleado público, desnaturalizando el contrato de trabajo celebrado con la accionada, propio de un trabajador oficial y, buscando que sea declarada la existencia de un contrato realidad y el derecho frente a las prestaciones que este le otorgaría, caso en el cual la competencia para conocer del caso sí radicada en la Jurisdicción contenciosa administrativa. **De ser este último el interés de la parte actora, deberá allegar copia del acto administrativo que le negó la solicitud de reconocimiento del contrato realidad.**

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**